

**PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CRÉDITO BID 3104/OC-CO
“RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO PARA LA ISLA DE SAN ANDRÉS”
Proceso BID LPN No. 009 de 2017
ADENDA No. 2**

Mediante la presente Adenda No. 2, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. –FINDETER, modifica los documentos de Licitación Pública Nacional del proceso BID LPN No. 009 de 2017, de la siguiente manera:

PRIMERO: Adicionar en la Sección VI, Condiciones Especiales del Contrato, el numeral 27.5 así:

<p>CGC 27.5</p>	<p>CLAUSULA PENAL DE APREMIO: Las partes convienen y facultan a la CONTRATANTE con la firma del presente contrato a exigir al CONTRATISTA la cláusula penal de apremio y hacerla efectiva, por retraso en la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, dado que el CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del proyecto EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO en los términos del referencia, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a la CONTRATANTE a exigir al contratista la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se tenga el PERSONAL MINIMO REQUERIDO, conforme al siguiente procedimiento para este último caso: debe obrar el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizado máximo tres (3) requerimientos al CONTRATISTA, el supervisor solicitará a quien corresponda, el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO: Las cláusulas penales de apremio que se causen por el retraso de la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, se harán efectivas, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y sin perjuicio de la exigencia de la garantía de cumplimiento que ampara este contrato.</p> <p>PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA</p>
------------------------	--

**PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CRÉDITO BID 3104/OC-CO
“RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO PARA LA ISLA DE SAN ANDRÉS”**

Proceso BID LPN No. 009 de 2017

ADENDA No. 2

PENAL DE APREMIO: En garantía del debido proceso, el contratista podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, para tal efecto las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL DE APREMIO prevista en la cláusula anterior, así:

1. La CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA y a la aseguradora o entidad bancaria con quien se tenga amparado el cumplimiento (garantía bancaria a primer requerimiento), el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
2. El CONTRATISTA contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación anterior, para presentar por escrito sus explicaciones.
3. Si LA CONTRATANTE encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que el retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO hacen exigible la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, determinará los días de retraso y el monto de las cláusulas penales de apremio correspondientes.
4. Las partes convienen que facultan a la CONTRATANTE para hacer efectiva la cláusula penal de apremio, quien deberá comunicar la decisión al CONTRATISTA, previo concepto del Comité Fiduciario.
5. El CONTRATISTA podrá reclamar ante LA CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la medida. Si la CONTRATANTE no acoge los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y ratifica hacer efectiva la cláusula penal de apremio, podrá compensar la suma con los montos que la CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA de cuentas sin cobrar o por causar con ocasión de la ejecución de este contrato, mediante compensación, en los

**PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CRÉDITO BID 3104/OC-CO
“RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO PARA LA ISLA DE SAN ANDRÉS”**

Proceso BID LPN No. 009 de 2017

ADENDA No. 2

	<p>términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior de conformidad con la autorización expresa que a través de la firma de este contrato otorga el Contratista en consonancia con las reglas del Código Civil.</p> <p>6. Por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Contratista que presta mérito ejecutivo, la CLAUSULA PENAL DE APREMIO podrá ser cobrada por la CONTRATANTE directamente al contratista o a la aseguradora a través de los procedimientos legalmente previstos para ello.</p>
--	---

Dada en Bogotá D.C, a los 13 días del mes de Diciembre de 2017

-ORIGINAL FIRMADO-
ALEJANDRO CALLEJAS ARISTIZÁBAL
Vicepresidente Técnico

Proyectó: Bertha Lucía Cordero / William Mauricio Rey
Revisó: Juan Carlos Suárez / Omar Hernando Alfonso Rincón / Gloria Patricia Tovar